

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 9 de Abril de 1940

NUMERO 8243

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 38, de 8 de marzo de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Presidencia de la República.
Decreto 39, de 9 de marzo de 1940, por el cual se nombra intérprete oficial en la provincia de Chiriquí.
Decreto 42, de 13 de marzo de 1940, por el cual se hacen promociones y nombramientos en el Registro General del Estado Civil.

Sección Segunda

Resolución 33, de 1 de marzo de 1940, concediendo libertad condicional a Juan Martín.
Resolución 34, de 1 de marzo de 1940, concediendo libertad condicional a Domingo Mendoza.
Resolución 35, de 1 de marzo de 1940, concediendo libertad condicional a Julio Pérez.
Resolución 36, de 1 de marzo de 1940, concediendo libertad condicional a Zelma Pommells.
Resolución 37, de 1 de marzo de 1940, concediendo libertad condicional a Adela Collinore.
Resolución 38, de 7 de marzo de 1940, concediendo libertad condicional a Manuel María Montenegro.
Resolución 39, de 7 de marzo de 1940, concediendo libertad condicional a Domingo Mendoza.
Resolución 40, de 7 de marzo de 1940, concediendo libertad condicional a Teresa Crosdale.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Resolución 2, de 30 de enero de 1940, ordenando expedir carta de naturalización a favor del señor Jesús de la Torre.
Carta de naturalización N° 1504, a favor del señor Jesús de la Torre.
Resolución 3, de 30 de enero de 1940, ordenando expedir carta de naturalización a favor del señor Cristó D. Paraskopoulos.
Carta de naturalización N° 1505 a favor del señor Cristó D. Paraskopoulos.
Resolución 4, de 20 de enero de 1940, ordenando expedir carta de naturalización a favor de la señora Brice Esther Phelps.
Carta de naturalización N° 1507, a favor de la señora Brice Esther Phelps.
Resolución 5, de 30 de enero de 1940, ordenando expedir carta de naturalización a favor del señor Juan Crisó Prazzo.
Resolución 6, de 25 de febrero de 1940, ordenando expedir carta de naturalización a favor del señor Aron Jabee Aideman.
Carta de naturalización N° 1508 a favor del señor Aron Jabee Aideman.
Resolución 7, de 27 de marzo de 1940, ordenando expedir carta de naturalización a favor del señor Santiago A. Osorio Z.

Carta de naturalización N° 1509, a favor del Sr. Santiago A. Osorio Z.

Sección de Comunicaciones

Resolución 21, de 25 de febrero de 1940, concediendo vacaciones a los señores Elías Amores y Rogelio Pitti.
Resolución 22, de 29 de febrero de 1940, concediendo vacaciones a la señora Elvia de Wittgen.
Resolución 23, de 1 de marzo de 1940, concediendo licencia a la Sra. Guillermina Morales.
Resolución 24, de 1 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a la señora Consuelo Harrison y al señor Juan Martínez.
Resolución 25, de 8 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a la señora May Perleant y a señor José Quintana A.
Resolución 26, de 12 de marzo de 1940, concediendo vacaciones al señor Jorge I. Conte.
Resolución 27, de 13 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a la señora María T. viuda de Quintanar.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Compañía Panameña de Licores.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "O'Clock", de Gillette Safety Razor Co., de EE. UU. de A.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Minora", de Gillette Razor Co., de Boston, EE. UU. de A.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Parfumerie Roger et Galle.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Naez", de Gillette Safety Razor Co., de Boston, EE. UU. de A.
Solicitud de registro de una marca de fábrica de Parfumerie T. Hopkins, de Nueva York, EE. UU. de A., para amparar una loción para la cara.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Gocad", de Moscovitz Manufacturing Co., de Aventura, EE. UU. de A.
Solicitud de registro de marca de fábrica para la "Píldora del Dr. Ross".

Lista de Inspectores de Educación; lista de los Inspectores Generales de distrito y seccionales de la R. P. y los documentos del Diario de Registro Público; cuadros de aduana.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 38 DE 1940

(de 8 de marzo)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora María Pérez de Zapata Ayudante del Mayordomo de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Bruce Havelina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 39 DE 1940

(de 9 de marzo)

por el cual se nombra Intérprete Oficial de la Provincia de Chiriquí.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Leo Marcosky Intérprete Oficial de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Nariño Pérez J., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 42 DE 1940
(de 13 de marzo)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en la oficina del Registro Gral. del Estado Civil.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se promueve al señor Alberto J. Galve, Escribiente de la Sección de Extranjería y Nacionalidad del Registro General del Estado Civil, al cargo de Jefe de la misma Sección, en reemplazo del señor Ramón Carrillo V., quien renunció el cargo.

Artículo 2º Se nombra a la señorita Rosa Morgan Escribiente de la Sección de Extranjería y Nacionalidad del registro General del Estado Civil, en reemplazo del señor Alberto J. Galvéz, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

SUSPENDESE CEDULACION DE EXTRANJEROS

DECRETO NUMERO 45 DE 1940

por el cual se suspende la cedulación de extranjeros.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 32 de la ley 28 de 1934 y

CONSIDERANDO:

a) Que el Registrador General del Estado Civil ha informado por el órgano del señor Secretario de Gobierno y Justicia, que en el Registro hay muchas solicitudes de cédulas panameñas de identidad personal, que deben ser extendidas y entregadas a sus dueños con anterioridad al día 2 de junio del corriente año, fecha en que han de verificarse las elecciones populares, con el fin de facilitar a los ciudadanos el libre ejercicio del sufragio;

b) Que la expedición de cédulas de identidad personal a los extranjeros dificulta la cedulación de los panameños durante el actual período preeleccionario.

DECRETA:

Suspendese la expedición de cédulas de identidad personal solicitadas por los extranjeros, hasta el 10 de junio de 1940.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 33.—Panamá, 1º de marzo de 1940.

Juana Marín, panameña, de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de ocho años cuatro meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Superior de la República en sentencia proferida con fecha 7 de Julio del año de 1934, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Ha comprobado con documentos auténticos que es panameña, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento de Castigo indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente, acreditando así su derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Juana Marín la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 34.—Panamá, 1º de marzo de 1940.

Domingo Mendoza, panameño, de 26 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo de los delitos de violación de domicilio y lesiones, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de cuarenta y seis meses cuatro días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Coclé en sentencia proferida con fecha 18 de noviembre del año de 1937, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Ha comprobado con documentos auténticos que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento Penal indicado, que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 4 de los corrientes y que no es reincidente, con lo cual ha

Por lo expuesto, acreditado su derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

Concédese a Domingo Mendoza la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado recae en nueva infracción de la ley penal antes del total vencimiento de su condena y se ordena su libertad desde la fecha arriba señalada.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

GACETA OFICIAL, MARTES 9 DE ABRIL DE 1940

3

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 35.—Panamá, 1° de marzo de 1940.

Julio Pérez, panameño, de 27 años de edad, casado, comerciante, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del 1° Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 7 de los corrientes, reformatoria de la dictada por el Juez 4° del Circuito el 27 de Noviembre último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que su conducta ha sido satisfactoria durante todo el tiempo de permanencia en el Establecimiento de Castigo indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no aparece como reincidente.

Teniendo en cuenta que se ha acreditado debidamente el derecho que asiste al peticionario;

SE RESUELVE:

Concédese a Julio Pérez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 36.—Panamá, 1° de marzo de 1940.

Zeina Pommells, panameña, de 23 años de edad, soltera, de oficios domésticos, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de diecisiete meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 4° del Circuito en sentencia proferida con fecha 27 de noviembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado; que es panameña, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento de Castigo indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente, acreditando así su derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Zeina Pommells la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 37.—Panamá, Marzo 1° de 1940.

Adela Collimore, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de doce meses y medio de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 2° del Circuito de Colón en sentencia proferida con fecha 20 de Diciembre de 1938, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameña, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento de Castigo indicado, que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente, acreditando así su derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Adela Collimore la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 38.—Panamá, marzo 7 de 1940.

Manuel María Montenegro, panameño, de 24 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Los Santos sufriendo su pena de dos meses y quince días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Los Santos en sentencia proferida con fecha 18 de Diciembre de 1939 y aprobada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de ese Circuito el 27 del mismo mes y año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del Establecimiento indicado; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

GACETA OFICIAL, MARTES 9 DE ABRIL DE 1940

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Manuel María Montenegro la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 39.—Panamá, marzo 7 de 1940.

Demingo Mendoza, panameño, soltero, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de cuarenta y seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé en sentencia proferida con fecha 18 de Noviembre de 1937, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y
- b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Demingo Mendoza la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 40.—Panamá, marzo 7 de 1940.

Teresa Crosdale, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficio doméstico, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de once meses y veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé en sentencia proferida con fecha 24 de Noviembre de 1937, y confirmada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 26 de Febrero de 1940 solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la li-

bertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del Establecimiento indicado; y
- b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Teresa Crosdale la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

CARTAS DE NATURALIZACION

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución Número 2.—Panamá, 30 de marzo de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Jesús de la Torre, ciudadano español, con fecha 22 de Agosto de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el inciso b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Jesús de la Torre.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1504.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR cuanto el señor Jesús de la Torre ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado las re-

GACETA OFICIAL, MARTES 9 DE ABRIL DE 1940

quisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Jesús de la Torre declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:
Jesús de la Torre
Nacionalidad de origen renunciada:
España.
Edad: 41 años.
Color: Blanco.
Tiempo de residencia en la República:
12 años.
Estado civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución Número 3.—Panamá, 30 de marzo de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Cristo D. Paraskevopoulos, ciudadano griego, con fecha 8 de Abril de 1937, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a los documentos junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Cristo D. Paraskevopoulos.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1505

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Cristo D. Paraskevopoulos ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Cristo D. Paraskevopoulos declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:
Cristo D. Paraskevopoulos.
Nacionalidad de origen renunciada:
Grecia.
Edad: 38 años.
Color: Blanco.
Tiempo de residencia en la República:
15 años.
Estado civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución Número 4.—Panamá, 30 de Enero de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señora Dridge Esther Phelps, súbdita inglesa, con fecha 4 de Enero de 1937, para que se le expida Carta de Naturalización como panameña; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicha señora ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameña, a favor de la señora Dridge Esther Phelps.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1507

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO la señora Bridge Esther Phelps ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameña, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señora Bridge Esther Phelps declarándola panameña.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:
Bridge Esther Phelps
Nacionalidad de origen renunciada:
Inglaterra.
Edad: 52 años.
Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República:

14 años

Estado civil: casada.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución Número 5.—Panamá, 30 de marzo de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Juan Gelio Pruzzo, ciudadano uruguayo, con fecha 16 de Diciembre de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Juan Gelio Pruzzo.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NARCISO GARAY.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1506

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Juan Gelio Pruzzo ha solicitado del Poder Ejecutivo, que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Juan Gelio Pruzzo declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:
Juan Gelio Pruzzo.
Nacionalidad de origen renunciada:
Uruguay.
Edad: 39 años
Color: Blanco.
Tiempo de residencia en la República:
12 años
Estado civil: casado.
Nombre de su cónyuge:
Harcilia Maria Tuñón.
Nombre de sus hijos menores de 21 años:
Carmen.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución Número 6.—Panamá, 28 de Febrero de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Aron Jabec Aidelman, natural de Polonia, con fecha 15 de Noviembre de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Juan Jabec Aidelman.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NARCISO GARAY.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1508

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Aron Jabec Aidelman ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Aron Jabec Aidelman declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:
Aron Jabec Aidelman
Nacionalidad de origen renunciada:
Polonia.
Edad: 44 años
Color: Blanco.
Tiempo de residencia en la República:
13 años
Estado civil: casado.
Nombre de su cónyuge:
Rebeca de Aidelman
Nombre de los hijos menores de 21 años:
Elenn y Estela.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones

Exteriores y Comunicaciones, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 7

Resolución Número 7.—Panamá, 27 de Marzo de 1940.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Santiago A. Osorio Z., ciudadano costarricense, con fecha 12 de Agosto de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934.

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Santiago A. Osorio Z.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NARCISO GARAY.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1509

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Santiago A. Osorio Z. ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Santiago A. Osorio Z. declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:
Santiago A. Osorio Z.
Nacionalidad de origen renunciada:
Costa Rica.
Edad: 31 años
Color: Blanco.
Tiempo de residencia en la República:
18 años
Estado civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NARCISO GARAY.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 21.—Panamá, 26 de febrero de 1940.

Vistas las solicitudes de los señores Elías Amores y Rogelio Pitti, Jefe de la Sección de Correo Aéreo de la Agencia Postal de Panamá, y Ayudante de la Agencia Postal de David, respectivamente, por medio de las cuales piden que se les conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos, acerca de estas solicitudes y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de estos empleados no se perjudica el servicio de esos Despachos.

SE RESUELVE:

Concédese a los señores Elías Amores y Rogelio Pitti, un mes de vacaciones con derecho a sueldo desde el 1º de Marzo hasta el 1º de Abril venidero.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 22.—Panamá, 29 de febrero de 1940.

Vista la solicitud de la señora Elvia de Wittgren, Telegrafista de 3ª categoría, clase B, de la Oficina de Horconitos, por medio de la cual pide licencia para separarse del cargo que desempeña por el término de diez y seis semanas, como lo estipulan la Ley 23, de octubre de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150-bis de Agosto de 1931, visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General de Telecomunicaciones, acerca de esta solicitud.

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Elvia de Wittgren, licencia de diez y seis semanas para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 23.—Panamá, 1º de marzo de 1940.

Vista la solicitud de la señora Guillermino Morales, Telegrafista de 4ª categoría, clase "B", de la Oficina de P.O. de Las Tablas, por medio de la cual pide licencia para separarse del cargo que desempeña por el término

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACIÓN

de diez y seis semanas, como lo estipulan la Ley 23, de Oc-
tubre de 1930 y el Decreto Ejecutivo No 150-bis de A-
gosto de 1931 y, visto el concepto favorable emitido por el
señor Inspector General de Telecomunicaciones, acerca
de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Guillermina Morales, licencia de
diez y seis semanas para que pueda separarse del cargo
antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—
Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 24.—
Panamá, 7 de marzo de 1940.

Vistas las solicitudes de la señora Constanca Harri-
son y del señor Juan Martínez, Oficial Primero de la
Agencia Postal de Panamá, y Portero de la Agencia Pos-
tal de Colón, respectivamente, por medio de las cuales
piden que se les conceda un mes de vacaciones, de con-
formidad con el artículo 796 del Código Administrativo;
visto el concepto favorable emitido por el señor Direc-
tor de Correos y Telégrafos, acerca de estas solicitudes
y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de es-
tos empleados no se perjudica el servicio de esos Des-
pachos.

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Constanca Harrison y al señor
Juan Martínez, un mes de vacaciones con derecho a sueldo
desde el 15 de Marzo hasta el 15 de abril venidero.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—
Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 25.—
Panamá, 8 de marzo de 1940.

Vistas las solicitudes de la señora May Perigault y
del señor José Quinzada A., Ayudante del Contable del

Telégrafo y Ayudante Segundo de la Agencia Postal de
Panamá, respectivamente, por medio de las cuales piden
que se les conceda un mes de vacaciones, de conformidad
con el artículo 796 del Código Administrativo; vistos los
conceptos favorables emitidos por el Director General de
Correos y Telégrafos y el Inspector General de Telecom-
unicaciones, acerca de estas solicitudes y, teniendo en
cuenta que con la ausencia de estos empleados no se per-
judica el servicio de esos Despachos,

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita May Perigault y al señor José
Quinzada A., un mes de vacaciones con derecho a sueldo
desde el 11 de Marzo hasta el 11 de abril venidero.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—
Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 26.—
Panamá, 12 de marzo de 1940.

Vista la solicitud del señor Jorge I. Conte, Jefe de
la Sección de Comunicaciones, de la Secretaría de Rela-
ciones Exteriores y Comunicaciones, por medio de la cual
pide que se le conceda un mes de vacaciones, de conformi-
dad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto
el concepto favorable emitido por el señor Secretario de
Relaciones Exteriores y Comunicaciones, acerca de esta
solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia tem-
poral de este empleado no se perjudica el servicio de esa
Sección.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Jorge I. Conte, un mes de vacacio-
nes con derecho a sueldo a partir del día 25 de Marzo ac-
tual.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—
Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 27.—
Panamá, 13 de marzo de 1940.

Vista la solicitud de la señora María T. vda. de Qui-
zada, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Pa-

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Abril 5 de 1940)

De Boquete, para José Aranda Klee
De Cabuya, para Natividad Dudley
De Chitré, para Mélida Arjona
De Chorrera, para Otilio Guerrero.

namá, por medio de la cual pide que se le conceda tres meses de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos, acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de esta empleada no se perjudica el servicio de ese Despacho,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora María T. vda. de Quintanar, un mes de vacaciones con derecho a sueldo desde el 1º de Abril hasta el 1º de Mayo venidero.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NARCISO GARAY.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias
SOLICITUDES

SOLICITUD
de Registro de Marca.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, ANTONIO SOSA C., mayor de edad y de esta vecindad, en mi carácter de representante legal de la Compañía Panameña de Licores ocurro a usted para solicitarle el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Compañía que represento, la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio de la República un ron.

Dicha marca consiste en una etiqueta en cuya parte superior sobre una faja arqueada de fondo blanco se lee "ORANGE RUM" en letras azules, sombreadas de amarillo; en el centro hay un círculo que representa un trozo de rama con dos naranjas; a la izquierda del círculo se lee "EAGLE BRANDY" y a la derecha "Trade Mark"; en la base de la etiqueta hay una faja blanca con referencias sobre el producto y la dirección de la Compañía fabricante. La etiqueta es distintiva en su conjunto y además por la frase "Eagle Brand".

Accompañó a esta solicitud los documentos que exige la ley sobre la materia.



Accompañó a esta solicitud los documentos que exige la ley sobre la materia.

Antonio Sosa C.

Cédula Número 27-2202

Panamá, 28 de febrero de 1940.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
13 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda 7 o'clock según aparece en la etiqueta adjunta.

7 o'clock

La marca se usa para amparar y distinguir NAVAJAS DE SEGURIDAD y HOJAS PARA NAVAJAS DE SEGURIDAD (de la Clase 23 de los Estados Unidos —Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título fijándola a sus productos desde el 13 de Febrero de 1913 en los Estados Unidos de América, y se usa actualmente —o se usará— en la República de Panamá.

Dicha marca fue primeramente registrada por Auto Stroon Safety Razor Co. Ltd., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y cedida en Diciembre de 1933 a Gillette Safety Razor Company, que es la dueña actual.

La marca de fábrica se aplica o fija en los productos estampándola sobre los mismos, y a los paquetes que contienen productos imprimiéndola sobre los mismos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 99,931 de Septiembre 29 de 1914, renovado por veinte (20) años a partir de Septiembre 29 de 1934; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 28 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
30 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Co. sociedad anónima or-

ganizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MINORA

según etiqueta adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir HOJAS PARA NAVAJAS DE SEGURIDAD (de la Clase 23 de los Estados Unidos —Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 31 de octubre de 1939 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera sobre los mismos o reproduciéndola directamente sobre los productos.



Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; (d) El Poder que tenemos para representar a Gillette Safety Razor Company se encuentra agregado al expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "7 o'clock", de la misma compañía.

Panamá, marzo 28 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Liquidación número 13871 agregada a la petición de marca "7 o'clock".

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia No 4 en nombre y representación de la Sociedad Anónima "PERFUMERIE ROGER & GALLET", de París Francia respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, que constituye la denominación "LE JADE" independiente de los otros signos distintivos de la marca que describimos: un fragmento de papel de papelería para la caja, de un fondo negro donde se ven placas semejantes óvalos, unidos por hilos del mismo color, acompañados de florecitas verdes. En el centro se ven dos cacañas verdes con alas extendidas y picos dorados. En una de las placas se lee "LE JADE" y en la parte inferior los nombres de ROGER & GALLET seguidos de la dirección PARIS. Una etiqueta de fondo dorado sobre la que se lee en verde la denominación "LE JADE" y los nombres de ROGER & GALLET, la dirección PARIS, todos encerrados por las figuras de dos cotorras que se miran frente a frente. Esta etiqueta se coloca sobre el frasco; y el aspecto característico del frasco donde se

guardan los productos amparados por esta marca, con un tapón distintivo unido al frasco por una cinta. Estos signos constituye la marca, que ampara productos de perfumería, jabonería, y tocador de manufactura y comercio de nuestros representados. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 19 de 1940.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima or-

ganizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, imprimiéndola directamente en las cajetas.

NACET

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir HOJAS PARA NAVAJAS DE SEGURIDAD (de la Clase 23 de los Estados Unidos —Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 31 de octubre de 1939 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera sobre los mismos o reproduciéndola directamente sobre los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) el Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; (d) El Poder que tenemos para representar a Gillette Safety Razor Company se encuentra agregado al expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "7 o'clock" de la misma compañía.

Panamá, Marzo 28 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Liquidación número 13871 agregada a la petición de marca "7 o'clock".

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

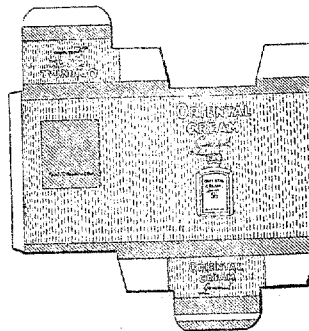
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ferdinand T. Hopkins, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en el Municipio de Somers, Condado de Westchester, Nueva York, quien se dedica al comercio bajo el nombre de Fred. T. Hopkins & Son en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la representación de una cajetilla de cartón desdoblada, tal como aparece en la etiqueta adjunta.

Se reivindica como características especiales los colores verde, morado y rojo; la cajetilla está propiamente delineada para indicar los diferentes colores; pero no se reclama el derecho al uso exclusivo de la representación de la cajetilla ni de la botella.

La marca se usa para amparar y distinguir una Loción PARA LA PIEL (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde Diciembre de 1933 en el país de origen, y en el comercio internacional desde 1934.



Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 341,170 de Diciembre 1º de 1936; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la declaración jurada del interesado.

Panamá, Marzo 26 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

MONARCH MANUFACTURING COMPANY, sociedad anónima y organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia, E. U. de A., y con domicilio en Atlanta por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y; que consiste en la palabra "CASCADE" y el dibujo que la representa. La descripción de la marca y las etiquetas adjuntas la representan tal como se usa y como se quiere registrar para amparar y distinguir GINGER-ALE y sirope; extracto para hacer el mismo; para bebidas no alcohólicas, sin cereales ni malta; bebidas vendidas como bebidas suaves; siropes y extractos para hacer los mismos, en bebidas no alcohólicas de la clase N° 45. La marca de fábrica ha sido usada continuamente por dicha corporación desde Septiembre de 1903 en el país de origen y en el comercio internacional y se está usando en la República de Panamá. Se usa aplicándola o fija a los productos o a los envases que contienen el mismo, poniendo encima de éstas etiquetas impresas en las cuales se muestra la marca de fábrica.

Cascade

ANEXO. Certificado de registro de la Marca en los Estados Unidos No 344321 del 13 de Noviembre de 1936;

el impuesto pagado; seis ejemplares de la marca, un clisé; poder de la compañía y declaración jurada del presidente.

Por Arendale & Mendieta Co. Ltda.

J. A. Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Panamá, 20 de Febrero de 1940.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
30 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Lombardi e Icaza.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Sydney Ross Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la representación de una señora con un niño en las piernas; diagonalmente en el dibujo aparece la leyenda "PILDORAS DEL DR. ROSS"; en la parte superior del mismo las palabras "Pildoras de Vida del Dr. Ross", y a la izquierda la firma facsimile "C. B. Riker". La marca en conjunto aparece en la etiqueta adjunta. La parte delineada en el dibujo, a saber: PILDORAS DEL DR. ROSS, indica el color rojo.



La marca se usa para amparar y distinguir una PREPARACION LAXATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE ESTREÑIMIENTO Y SUS EFECTOS (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde 1929 en el país de origen, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica sobre los productos grabándola, imprimiéndola o litografiándola sobre las envolturas en que los envases van empaquetados.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 362,334 de Noviembre 15 de 1938; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Lombardi e Icaza.

Panamá, Marzo 27 de 1940.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
30 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

LISTA DE LOS INSPECTORES GENERALES, DE CIRCUITO Y SECCIONALES DE LA RENTA DE LICORES.

Inspectores Generales:

Ismael Vallarino
Salvador Marengo
Salvador Jurado A.
Juan B. Brandao
Mario Lasso

Inspector General Técnico

Eloy C. Rodríguez.

Inspector General Visitador:

Nicolás Real

Inspectores Seccionales 1a. Categoría

Ricardo Lasso
Bernabé Pérez
Saúl González
Modesto Miranda
Miguel J. Hoyos
E. Vieto Guardia
Ezequiel Quintero
Angel María Vargas
Rogelio Díaz
Francisco Vázquez
Teodoro Franco
Juan E. García
Julio A. Ricord
Calixto Arias R.
Demetrio Silva Ochoa
Victor M. Silva
Francisco Rodríguez
Pablo Bernal
Buenaventura Tejada
Manuel C. González
Gustavio Padul
Angel Santos Guillén
Carlos Afu Iturralde
Juan A. Thibault
Justo Pardo C.
Nofralí Rivera

Inspectores de Circuito:

Amador Cedeño
Joaquín Solé A.
Aristides Abalo
Antonio Sinisterra
Virgilio Ramírez
Abelardo Guitiérrez
Tomás J. Palacios
Francisco López
Tomás González de León
Miguel M. Grimaldo

Inspectores Seccionales de 2a. Categoría

Saúl Paredes
Leopoldo C. Rodríguez
David Abad Jr.
Francisco C. Achong
Narciso Bastos
Pablo Echevers

Emiliaño Fábrega
Heracio Decerega
Justino Villalobos
Jorge Manfredo K.
Rodolfo Sáenz
Isidoro Blanco
Aristides Robles
Francisco Arrocha
Domingo Gaytán
Rafael Viana M.
Patrocinio Solís
Hortensio Palma
Tobías Monje
Pedro Díaz M.
Carlos Vallarino
Carlos Alcedo
Carlos Vásquez
Arcenio Adames
Juan D. Vásquez
Carlos Clement

Inspectores Seccionales de 6a. Categoría

Climaco Batista
Félix Ducasa
Manuel de los Ríos
José Luis Lombardi
Tomás Ballestas
Valentín Henríquez
Alfonso Palmerola
Gerardo Hernández
Dario Jaén
Joaquín Barria
Alcides Linares
Alfredo Castillero
Antonio Tejada E.
Ricardo Solé
Carlos Rodríguez
Federico Montero
Julio Suárez
J. Aristides Jurado
Santos Fontane
Tobías Teixeira
Sergio Castro M.
C. Tanco de la Ossa
Manuel Domingo Pinzón
Ana C. Conte Fernández
Manuel T. Alguero
Juan C. McGuines
José Angel Tello
Daniel Puello
José Luis Carvallo
Diógenes Ivaldi
Aurelio Escudero
J. Henríquez Villaláz
Luis Alcedo R.
Silvia Ch. de Vizúete
Juan B. González
Angel Maria Herrera
Guillermo Ferrabone
Vicente Hurtado
Pedro J. Quintero
Ernesto de Castro
Julian Teixeira
Juan Enrique Pérez
Juan Taylor Ledezma
Elena F. de Candanedo
Hipólito Díaz
Jorge Martínez
Daniel Pareja.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par.
Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstas están situadas y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en las Provincias del Darién y Herrera.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias del Darién y Herrera, se pagarán así:

de 10%; del 10 de abril al 10 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 5 de marzo de 1940.

El Administrador de Rentas Internas,

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos y en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chorrera, San Carlos y Taboga.

Los recibos del Impuesto de Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos, se pagarán así:

Del 10 de abril al 10 de mayo de 1940, con descuento de 10%; del 11 de mayo al 1 de junio a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos correspondientes a todo el año de 1940, en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, se pagarán en la forma siguiente:

Del 10 de abril al 10 de mayo, con descuento de 10%; de 11 de mayo al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 1º de abril de 1940.

*Administración General de
Rentas Internas.*

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias de COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS, se pagarán así.

Del 1º al 30 de abril de 1940, con descuento de 10%; del 1º al 31 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 25 de marzo de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de Abril próximo, a las tres (3) de la tarde, para que tenga lugar la adjudicación provisional del correspondiente contrato para suministrar al Gobierno la cantidad de cien mil (100.000) timbres para el cobro del impuesto personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, y entregadas en esta Oficina a más tardar dentro de la hora señalada. Con ellas debe acompañarse una fianza de quiebra por la suma de cien balboas (B. 100.00).

El correspondiente pliego de cargos puede ser consultado en esta Oficina en horas hábiles.

Panamá, Febrero 26 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,

CARLOS QUINTERO.

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj de esta oficina marque las 10 a.m. del día 23 de abril próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de agentes

del Cuerpo de Policía Nacional, por el término de dos (2) años, así:

Siete mil (7000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1.500) uniformes con pantalón corto, para usar con polainas.

Cinco mil seiscientos (5600) gorras con cubiertas extra cada una.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00), a órdenes del Secretario de Gobierno y Justicia.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, durante los días hábiles, de 8 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.

Panamá, marzo 15 de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día diez y seis (16) de abril venidero para llevar a efecto el segundo remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Vicente Lara F. contra Anastasio Betegón P. El bien en referencia es el que se describe a continuación:

Finca número 2750, inscrita al folio 302 Tomo 271, del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, consistente en una casa de concreto, de dos pisos y techo de zinc, construida en una mitad del lote de terreno número 1424 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la dicha ciudad, distrito del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos:

Norte, lote número 1422; Sur, lote número 1426; Este, la Avenida Justo Arosemena; y Oeste, la otra mitad del lote número 1424 citado. Medidas: ocho (8) metros veinticinco (25) centímetros de frente, por veinticinco (25) metros cuarenta y cuatro (44) centímetros de fondo, ocupando una superficie de doscientos nueve (209) metros cuadrados con ochenta y ocho (88) decímetros cuadrados.

La base para el remate del bien que se deja descrito, es la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00), según certificación del Juez Ejecutor de esta Provincia. Será postura admisible la que cubra la mitad de la base señalada previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicha base en la Secretaría del Tribunal, de conformidad con el artículo 1268 del Código Judicial, por tratarse de segundo remate.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Se hace constar que no se tomarán las precauciones para un tercer remate según lo que dispone el artículo 1269 del Código Judicial, en vista de lo que establece la Ley 67 de 1938 que prorroga la Ley 13 de 1934.

Colón, marzo 26 de 1940.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, Cita, llama y emplaza a Ernesto Sandoval, natural del Ecuador, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a *rendir declaración indagatoria* en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de hurto, que se dice perpetrado en perjuicio de Leonor Antonio González Santos.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Ernesto Sandoval, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

Dario Sandoval.

El Secretario,

EDICTO

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON

a quien interese

HACE SABER:

Que con fecha cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta fué presentada para su registro en la Alcaldía, a las 8 y 30 a. m., la siguiente solicitud:

"Señor Alcalde Municipal de Colón.—Presente.—Yo, Heberto José Bruno Ruiz y Armas, mayor de edad, casado, Cubano, con Cédula de Identidad No 8-8437, vecino de la ciudad de Panamá, en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, viudo, minero, Español, con Cédula de Identidad No 8-11155, vecino de la ciudad de Panamá, denuncié a Ud. un filón de cuarzo de oro, plata y otros metales en el Cerro conocido en este Distrito con el nombre de SANTA RITA, situado en terrenos nacionales, al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas. El rumbo de este filón es de Norte a Sur más o menos atravesando la Quebrada Mula. Ocupa un solo lote de terreno de quince hectáreas o sean de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una. Linderos: Norte, Quebrada Mojeón o Sucia y terrenos nacionales; Sur, Quebrada Rosario; Este, Quebrada Mula y terrenos nacionales; Oeste, Camino que conduce a Puerto Pilón y terrenos nacionales, este camino atraviesa el filón en los altos del Cerro Santa Rita. Los nombres de las tres Pertenencias son: Santa Rita No 1, Santa Rita No 2 y Santa Rita No 3.—Doy este aviso en mi propio nombre y el de mi socio por iguales partes. Acompaño muestras entregare planos oportunamente, me reservo el derecho de cambiar linderos al tiempo de posesión.—Ruego a Ud. se sirva ordenar se dé a este aviso el curso legal. Colón a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta. (Firmado) Heberto Ruiz y Armas. (Fdo.)

Fernández González y Vyver" y que a esta solicitud recayó el auto siguiente: ALCALDIA DEL DISTRITO. Colón, Enero cuatro de mil novecientos cuarenta. Acójase el anterior denuncia y procedase de acuerdo con lo que disponga el artículo 36 y siguientes del Código de Minas. Notifíquese. El Alcalde (Firmado) PEDRO FERNANDEZ PARRILLA. El Secretario (Firmado) JENARO A. RODRIGUEZ. En Colón a las diez y diez minutos de la mañana del día cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta (1940) notifíquese al señor Heberto Ruiz de Armas el auto anterior y en constancia firma. (Firmado) Heberto Ruiz de Armas".

EL ALCALDE, (Firmado) PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.

EL SECRETARIO, (Firmado) JENARO A. RODRIGUEZ.

ES FIEL COPIA.

Jenaro A. Rodriguez.
Secretario de la Alcaldía.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo seguido por EDWARD ERNEST RIGNEY contra la UNIVERSAL NEGRO IMPROVEMENT ASSOCIATION & AFRICAN COMMUNITIES LEAGUE (*Asociación Universal de Negros y Liga de Comunidades Africanas*), se ha señalado el día DOS (2) de mayo próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el REMATE de la finca embargada en esta acción, consistente en el inmueble que se describe a continuación:

FINCA número siete mil quinientos ochenta (7580), inscrita al folio doscientos cincuenta (250) del Tomo doscientos cuarenta y seis (246) de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en la Calle Treinta (30) Oeste del Barrio de Calidonia de esta ciudad. LINDEROS: "Por el Norte, diez y seis metros veinte centímetros; por el Sur, trece metros; por el Oeste, cuarenta y un metros. La línea del Este es quebrada y se describe así: Baja de Norte a Sur, a una extensión de quince metros, luego sigue hacia el Oeste formando ángulo recto con la anterior en una extensión de tres metros veinte centímetros, luego vuelve al Sur en una extensión de veintiséis metros. El área es de quinientos ochenta y un metros cuadrados (581 m2.)"

Sirva de base para el remate el monto en esta ejecución o sea la suma de tres mil seiscientos ochenta y dos Balboas (B. 3.682.00), de acuerdo con lo pactado en la Escritura 163 de 22 de Marzo de 1923, extendida ante la Notaría Primera de este Circuito, y visible a fojas 1, 2 y 3 del expediente respectivo.

Será oferta admisible aquella que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor mencionado.

Para habilitarse como postor en este remate se requiere la previa consignación en la Secretaría de este Tribunal del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las PUJAS y REPUJAS que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la SUBASTA con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta (1940).

El Secretario,

J. A. Pretell.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle L, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Guachinó y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3:30 p.m. y a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de aboga a las 6:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. 5:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste, al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.